(SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO No. 85-2001, EMISIÓN DE PASAPORTES)

DECRETO No. 41-2002, aprobado el 18 de Abril del 2002.

Publicado en la Gaceta No. 81 del 3 de Mayo del 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se reforma el Artículo 8 del Decreto No. 85-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del once de Septiembre de 2001, el que se leerá así:

" **Arto 8.- Se faculta la Ministerio de Gobernación por conducto de la Dirección General de Migración y Extranjería para revalidar Pasaportes Ordinarios y Oficiales por un período de 18 meses, a partir de la fecha de revalidación del pasaporte, y al Ministerio de Relaciones Exteriores por lo que hace a los pasaportes Diplomáticos y de Servicios, por el mismo período.** "

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la cuidad de Managua, Casa Presidencial, el dieciocho de Abril del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,** Presidente de la Republica de Nicaragua. **ARTURO HARDING LACAYO,** Ministro de Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/8333